



CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA N°155

Fecha: 29 de diciembre de 2025

Para: **CLAUDIA LILIANA GÓMEZ GIRALDO**
Directora Seccional de Administración Judicial de Pereira

De: Coordinación Asistencia Legal

Asunto: Concepto de Viabilidad Jurídica **PRÓRROGA NO. 1 ORDEN DE COMPRA 158823**; que tiene por objeto “Contratar En Nombre De La Nación - Consejo Superior De La Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira la Adquisición de equipos tecnológicos de conectividad de la red y dispositivos de red óptica para atender las necesidades de transformación digital del distrito judicial de Pereira. CABLES DAC -PDUS - TRANCEIVERS”.

ANTECEDENTES

1. El Plan Sectorial de Desarrollo 2023 – 2026, “HACIA UNA JUSTICIA CONFIABLE, DIGITAL E INCLUYENTE”, se fundamenta en la formulación de políticas que orientan las decisiones de inversión de la Rama Judicial, las cuales son desarrolladas a través de estrategias, programas, proyectos y actividades, que integralmente se convierten en el derrotero para el cuatrienio, sobre dos pilares fundamentales: “Los objetivos estratégicos incluidos parten de los principios de la administración justicia establecidos en la Ley 270 de 1996 y los valores de la Rama Judicial.
2. Que, el 26 de diciembre de 2025, se suscribió Orden de compra 158823, entre la NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y VENEPLAST LTDA, con el objeto de: “Contratar En Nombre De La Nación - Consejo Superior De La Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira la Adquisición de equipos tecnológicos de conectividad de la red y dispositivos de red óptica para atender las necesidades de transformación digital del distrito judicial de Pereira. CABLES DAC - PDUS – TRANCEIVERS”.
3. Que, el valor de la Orden de compra 158823, se convino por la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CINCO OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$127.065.834) IVA incluido, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
4. Que, el plazo de ejecución de la Orden de compra 158823 se acordó a partir de la suscripción del Acta de Inicio, lo cual tuvo lugar el día 26 de diciembre de 2025, hasta el día 31 de diciembre de 2025.





5. Que, el 29 de diciembre de 2025, en cumplimiento del Manual de Contratación – Capitulo Tercero en el Numeral 3.6 “MODIFICACIONES CONTRACTUALES”; la directora Seccional de Administración Judicial Pereira-Risaralda, recibió Solicitud de Prórroga No 1 Orden de compra 158823, Celebrado entre La Nación- Consejo Superior de la Judicatura y VENEPLAST LTDA, justificado así:

“Justificación de la Prórroga.

En atención a la solicitud presentada por el proveedor VENEPLAST LTDA relacionada con la Orden de Compra No. 158823, cuya fecha de entrega se encuentra prevista para el 31 de diciembre de 2025, respetuosamente solicito se autorice la prórroga del plazo de ejecución/entrega hasta el 20 de febrero de 2026, teniendo en cuenta que, según lo informado, algunos de los bienes objeto de la orden presentan retrasos en el proceso de importación, circunstancias ajenas a la voluntad del proveedor y dependientes de tiempos logísticos y aduaneros propios del comercio exterior, lo que ha impedido contar con el stock suficiente para cumplir la entrega en la fecha inicialmente prevista; no obstante, el proveedor manifiesta haber adelantado de manera diligente y oportuna todas las gestiones necesarias para la adquisición y despacho de los productos, manteniendo comunicación constante con proveedores nacionales e internacionales para minimizar el impacto de los retrasos y garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y estándares de calidad exigidos por la entidad, comprometiéndose a entregar el 100% de los bienes y a realizar la facturación dentro de los términos establecidos, por lo cual se solicita dar trámite favorable a la presente prórroga a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades institucionales.

Prorroga: 51 días del 01-01-2026 al 20-02-2026.

6. Que el Honorable Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PSAA14-10160 del 2014 “Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial” y el Acuerdo PSAA14-10161 del 2014 “Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente – SIGCMA.” Donde puede evidenciarse el compromiso de la entidad para las buenas prácticas administrativas, ambientales y el mejoramiento del servicio, todo basado en el contexto de la organización.

JUSTIFICACION DE LA VIABILIDAD

1. “(...) la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.





*Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación»; entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.²¹ [...] [...] -Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediano o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. [...]*¹

2. De conformidad con el asunto, en cumplimiento del Manual de Contratación, en su capítulo tercero, numeral 3.6. “MODIFICACIONES CONTRACTUALES”; se evidencia que la prórroga N°1 a la Orden de compra 158823, es necesaria para garantizar la entrega de los bienes y la correcta ejecución del objeto contractual. De acuerdo con lo anterior, se justifica la viabilidad de prorrogar la Orden de compra 158823 en cincuenta y un (51) días, es decir, desde el 01-01-2026 hasta el 20-02-2026.
3. La figura de modificación en los contratos celebrados por entidades públicas se encuentra abiertamente reglamentada en la Ley 80 de 1993, la Doctrina Legal, la Jurisprudencia en materia de Contratación Estatal y los Conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
4. La orden de compra aún se encuentra en ejecución, por lo que es pertinente prorrogarlo.

CONCLUSIONES

1. Del Control de Legalidad realizado a la **PRÓRROGA NO 1 - ORDEN DE COMPRA 158823**, cuyo objeto es: “Contratar En Nombre De La Nación - Consejo Superior De La Judicatura

¹Texto extraído (Páginas 16 y 20) y disponible en la página web:
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2022/12/Concepto-C-%E2%80%92-784-de-2022-ADIC1%C3%93N-DE-CONTRATOS-1.pdf



– Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira la Adquisición de equipos tecnológicos de conectividad de la red y dispositivos de red óptica para atender las necesidades de transformación digital del distrito judicial de Pereira. CABLES DAC -PDUS - TRANCEIVERS”. Se prorrogará hasta el 20 de febrero de 2026.

2. En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el literal E del capítulo Tercero del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución Nro. 6424 del 03 de junio del 2025, por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; la abogada designada como integrante de la Junta Asesora de Contratación, realiza control de legalidad a la **PRÓRROGA NO 1 - ORDEN DE COMPRA 158823**, por ajustarse a la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal.

Cordialmente,

DIANA MARCELA GONZÁLEZ ARIAS

Coordinadora Asistencia Legal (E)
Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira

Proyecto: María Cristina Ríos M
Apoyo Asistencia Legal